

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que mediante auto fechado el 25 de agosto de 2021 (Archivo 10) numeral primero, se ordenó remitir el proceso al expediente al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que lo dé de su competencia, dando cumplimiento a lo ordenado se remitió el expediente digitalizado al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para su conocimiento y fines pertinentes (Archivo 11). La apoderada especial de P.A.R.I.S.S. allega remisión de poder (Archivo 12). Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 12. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 20 de junio de 2023

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso reconocer personería jurídica a la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, no obstante, la competencia del proceso con radicado 2008-00059-01 recae en el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, puesto que, según providencia del 25 de agosto del 2022, el mismo fue remitido al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, (Archivo 10).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de reconocer personería a la Dra. ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO obrando en mi condición de Apoderada Especial de LA SOCIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A, por lo expuesto en la parte motiva, no es competencia según lo visto.

2. **LIBRAR** oficio al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, con el fin de poner en conocimiento esta providencia y remitiendo para lo de su cargo la solicitud de reconocimiento de personería vista en el archivo 12.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf184098b2b2b291dde5fd35703c45b19a10a60daf54801905373245eb76131e**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2008- 00063
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto adiado el 4 de julio del 2019 se ordenó remitir el proceso al Ministerio de Salud. (archivo 29). Así mismo según pronunciamiento fechado el 18 de mayo de 2023 se negó la entrega de depósito judicial (archivo 35). En oficio 00572 se requiere al Ministerio de salud (archivo 36). Solicitud entrega depósito judicial por parte del apoderado judicial ejecutado, aportando contrato de transacción suscrito entre el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales – P.A.R. ISS en liquidación y la señora Nelly Guerrero Avellaneda (archivo 37). Coadyubancia entrega título judicial por parte de la Coordinación Jurídica del P.A.R.I.S.S. (archivo 38). Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la entrega de depósito judicial con fundamento en el contrato de Transacción Suscrito entre el P.A.R ISS en liquidación y la señora Nelly Guerrero Avellaneda, suscrita el 3 de junio del 2021, petición así mismo coadyuvada por PABLO CESAR YUSTRES MEDINA, Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS EN LIQUIDACION – administrado por FIDUAGRARIA S.A.. adviértase que *no se accederá* la solicitud debido a que según providencia del 4 de julio del 2019 el despacho remitió el proceso al Ministerio de Salud y Protección Social.

ORDINARIO: N° 2008- 00063
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Rememórese, que, ello, fue conforme a lo estipulado en el artículo 1 del decreto 541 de 2016, esto es:

“Artículo 1°. De la competencia para el pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales. Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado.

Sólo procederá el pago de los fallos judiciales de que trata este decreto, si el acreedor y/o beneficiario demuestra que cumplió su obligación legal de presentar la reclamación dentro del término del emplazamiento que tuvo lugar en el plazo comprendido entre el cinco (5) de diciembre de 2012 y el cuatro (4) de enero de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010.

El análisis de procedencia y/o exigibilidad y el trámite de pago, podrá hacerlo el Ministerio de Salud y Protección Social directamente o a través del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituido por el Liquidador del extinto Instituto de Seguros Sociales, u otro que se determine para tal efecto”.

En consecuencia, el despacho como en anteriores pronunciamientos sostendrá tesis negativa a la entrega del depósito judicial solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección social no ha dado respuesta al requerimiento, se ordenará por secretaría reiterar el oficio dirigido a la entidad, según archivo visto en el folio 36.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ORDINARIO: N° 2008- 00063
DEMANDANTE: NELLY GUERRERO AVELLANEDA
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **NEGAR** la solicitud de entrega de depósito judicial de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **REITERAR** el oficio No. 00572 de fecha 24 de mayo de 2023 dirigido al Ministerio de Salud y Protección Social.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c084d537d1ae5442393d76e3c3e21d6d58c2ed7a86ea70025cefc6cda69cd07e**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 24 de agosto de 2022 numeral 1 se ordena "NOTIFICAR personalmente el auto fechado el 3 de marzo de 2020, al ejecutado EDGAR JOAQUIN FONRODONA OGLIASTRI, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la DEMANDA EJECUTIVA a través de apoderado judicial" requiriéndole a la parte ejecutante que a través de su apoderado y por estados, lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva, "se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física", hasta la fecha el apoderado del ejecutante no ha allegado constancia de notificación. En el numeral 3 del mismo auto fechado el 24 de agosto de 2022 se ordena reiterar los oficios de embargos a las entidades bancarias que se encuentran pendientes de dar respuesta, dando cumplimiento mediante oficios No 0900 del 19 de septiembre del 2022 (Archivo 6). Obran respuestas de las entidades bancarias BOGOTÁ (archivo 07), BANCOLOMBIA (archivo 09), OCCIDENTE (archivo 08). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que obran respuestas de las entidades bancarias: BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes dichas respuestas aportadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas de las entidades bancarias: BOGOTÁ (archivo 07), BANCOLOMBIA (archivo 09), OCCIDENTE (archivo 08).
2. **REQUERIR** por estado al apoderado judicial para que en el término de seis meses notifique personalmente al ejecutado, **so pena** de aplicar el art. 30 del C.P.T. Y S.S.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc0a147c4f73f3513bfd8c22dc61d0f71bd50cab5b2955302535a01635de4a1**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION: N°2008-00210
EJECUTANTE: CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO FIDUCAIRA S.A. Y
FIDUCIAR S.A.
DEMANDADO: BELARMINO LUNA GARCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 29 de marzo de 2023 numeral 2 se ordena "a la parte EJECUTANTE, para que aporte el cotejado visto en archivo 16 folio 3 y de no ser posible, surta la citación". Para dar cumplimiento a esta carga la apoderada judicial aporta en archivo 24 remisión informando que una vez cuente con cotejado arrimara el mismo al proceso. En el numeral 3 del mismo auto fechado el 29 de marzo de 2023 se ordena el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT, posea el demandado BELARMINO LUNA GARCIA C.C. 5.450.693, dando cumplimiento mediante oficio No 0449 del 21 de abril de 2023 (Archivo 22). Obran respuestas de las entidades bancarias BANCO DE LA REPÚBLICA (archivo 25), BANCO SADAMERIS (archivo 26), BANCO CAJA SOCIAL (archivo 27), MI BANCO (archivo 28), BANCOOMEVA (archivo 29), BANCO ITAU (archivo 30), BANCO SANTANDER (archivo 31). Pasa con un total de treinta y tres (33) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 32. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado, se observa que obran respuestas de las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO SADAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, MI BANCO, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO SANTANDER, por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes dichas respuestas aportadas.

EJECUTIVO A CONTINUACION: N°2008-00210
EJECUTANTE: CONSORCIO REMANENTES TELECOM CONFORMADO FIDUCAIRA S.A. Y
FIDUCIAR S.A.
DEMANDADO: BELARMINO LUNA GARCIA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas de las entidades bancarias: BANCO DE LA REPÚBLICA (archivo 25), BANCO SADAMERIS (archivo 26), BANCO CAJA SOCIAL (archivo 27), MI BANCO (archivo 28), BANCOOMEVA (archivo 29), BANCO ITAU (archivo 30), BANCO SANTANDER (archivo 31).
2. **REQUERIR** al apoderado judicial para que en el término de seis meses notifique personalmente al ejecutado, **so pena** de aplicar el art. 30 del C.P.T. Y S.S.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2f18ecfe40de2aff5e8672ad39c8c9a36a10ab3469d27a3686e81c9697a3c0**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se decretaron medidas cautelares. Obra solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 21). Pasa con un total de veintiuno (21) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 21. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito (archivo 21) solicita se decrete las siguiente medida cautelar; EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS DINEROS QUE POSEA LA EMPRESA TRASAN S.A., A CUALQUIER TITULO (CUENTA DE AHORRO, CORRIENTE, CERTIFICADO DEPOSITO, CDTs, ETC) EN EL BANCO DAVIVIENDA OFICINA PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA.

De acuerdo con lo anterior, el despacho accederá a decretar la medida de embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en la entidad bancaria DAVIVIENDA.

En los anteriores términos se pronunciará el Juzgado, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
R E S U E L V E

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT, posea el ejecutado TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A.S. NIT No. 890502669-0 en la entidad bancaria DAVIVIENDA hasta por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000, oo).

Comunicar el anterior embargo a las entidades mencionadas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., numeral 10 den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por secretaría, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en los mismos el número de identificación de las partes.

Límite de la medida en la suma de \$5.000.000

Numero cuenta judicial banco agrario 54012032-002

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2d9fdb93b0fa36146ca696679e1e6c3992f9b4172ccccf9af2ed66729c238**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem informa renuncia al cargo (archivo 30). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 30. San José de Cúcuta, 22 de junio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se recibe por parte del Dr. ELCKIN IVÁN GALVIS GARCÍA, curador ad-litem designado memorial por medio del cual manifiesta que renuncia al cargo porque tiene contrato con la Asamblea Departamental de Norte de Santander y otros compromisos que limitan su tiempo como litigante (archivo 30).

Al respecto debe decirse desde ya que no se acepta la excusa informada por el señor abogado, primero, no se allega ningún documento que soporte su manifestación, segundo, porque tampoco se justifica en los términos señalados en el art. 48 del C.G.P.

Luego, siendo abogado titulado y en ejercicio, no tiene ninguna restricción o justificación valedera para que no ejerza el cargo, por tanto se le comunicará que no fue relevado para que proceda de conformidad y haga una defensa técnica de la parte demandada, so pena de imponerse las sanciones que

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

consagra la misma norma. Adviértase que se encuentra programada audiencia para el 11 de julio de 2023 a las 9 am.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría comuníquesele inmediatamente, al curador ad-litem, Dr. ELCKIN IVÁN GALVIS GARCÍA, designado para la defensa de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JORGE ELIECER FUENTES CONTRERAS, que no se aceptó su relevo del cargo, para que proceda de conformidad ejerciendo la defensa técnica, so pena de imponerse las sanciones del caso, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

3.- Vencidos los términos y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1260da21ead8bb65f4c2843a45272a97957a1efe6b303332c2a6d3c59219ad6a**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00231
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 17 de noviembre de 2022, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| PRIMERA INSTANCIA | |
|--|-------------------------------------|
| Auto del 20 de junio del 2017 | |
| “CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a cada una a las demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo de cada una de las entidades demandadas.” | |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a los demandados, es decir pagar por parte de COLPENSIONES S.A, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S. el valor de \$737.717 cada una a favor del demandante DANIEL VILLAMIZAR JAIMES | \$737.717 para total de \$2.213.151 |
| SEGUNDA INSTANCIA | |
| Auto del 31 de marzo del 2023 | |
| “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor del demandante.” | |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a COLPENSIONES, S.A., PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR, S.A, el valor de \$ 400.000 por cada una a favor del demandante DANIEL VILLAMIZAR JAIMES. | \$400.000 para total de \$1.200.000 |

Pasa en expediente digital con un total 52 archivos consecutivos del (01-52), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

ORDINARIO N° 2021-00231
DEMANDANTE: DANIEL VILLAMIZAR JAIMES
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de junio del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 52).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, **CONFIRMAR** la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 17 de noviembre de 2022, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971837ee7771e276a29b72e649c28f2b55bc77d1f54bb8ce9ab14ed5a43b5bb5

Documento generado en 22/06/2023 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2021-00448
DEMANDANTE: PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 01 de noviembre de 2022.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| PRIMERA INSTANCIA | |
|---|---------------------|
| Auto del 01 de abril del 2022 | |
| “CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas fijando como agencias en derechos en favor de la parte demandante, la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de ellas. ” | |
| Agencias en derecho | \$1.300.606 |
| Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA. | |
| Agencias en derecho | \$1.300.606 |
| Fijando como agencias a PORVENIR S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA. | |
| Agencias en derecho | \$1.300.606 |
| Fijando como agencias a PROTECCIÓN S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA. | |
| SEGUNDA INSTANCIA | |
| Auto del 31 de marzo del 2023 | |
| “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de las demandadas , la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. PORVENIR, S.A., y en favor del demandante.” | |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA. | |
| | \$400.000 |
| Agencias en derecho | |
| Fijando como agencias a PORVENIR S.A, a favor del demandante PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA. | |
| | \$400.000 |
| Total | \$ 4.701.818 |

Pasa en expediente digital con un total 37 archivos consecutivos del (01-37), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

ORDINARIO N° 2021-00448
DEMANDANTE: PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 13 de junio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 34).
2. **OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 31 de marzo del 2023, CONFIRMA EN SU TOTALIDAD la sentencia proferida el 01 de abril del 2022 por el Juzgado Segundo del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso laboral promovido por PEDRO FRANCISCO CARVAJAL MORA contra COLPENSIONES S.A, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A, con condena en costas a favor del demandante en primera y segunda instancia.
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2bdfc0e8e1e082c3be46c5c12feddfa8f78ed81db7f7b89d8f3d5a718dbdef6

Documento generado en 22/06/2023 04:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
ORIGEN: JUZGADO 01 LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA – **RAD:** 54001410500120220041700
RADICADO INTERNO: 540013105002-2022-00438-01
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO NOVA SEPULVEDA
DEMANDADO: CIRO ARENAS & CIA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el asunto tenía programada diligencia para el 21 de junio del 2023 a las 02:00 p.m., no obstante, el despacho en la jornada de la mañana adelantó diligencia en los radicados 2020-00346 y 2018-00225 lo cual impidió el estudio del asunto.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 22 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y realizado el examen preliminar del expediente digital, **SE DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **29 de junio del 2023 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia pública en la que se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá el Grado Jurisdiccional de Consulta, conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma *Lifesize*. En caso de que las partes requieran efectuar la revisión del expediente, podrán solicitar el acceso al mismo a través del correo electrónico dispuesto como canal digital para esta Unidad Judicial.

Por secretaría, **PUBLÍQUESE** el contenido del presente auto a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y efectúese el agendamiento de la diligencia a través de la plataforma *Lifesize* en la fecha y hora señaladas, remitiéndose las respectivas citaciones a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83989b406cec5af7d890c65554121e5c4725368bd798be5425e913738444e3f0**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial de la señora 60442193 NOEMI RESTREPO PEÑALOZA presentada el 20 de junio del 2023. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado. Así mismo, se informa que dicho título fue repartido desde el 16/06/2023 conforme el acta de reparto – 564- que reposa dentro de la carpeta del aquí beneficiario. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 22 junio del 2023

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que *"el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado."* Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fc0b62a7d2acf800c69dcd8bc34c0d388b311e8f1b160e393157f3c3adef58**

Documento generado en 22/06/2023 04:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>